

Tercero.—El precio base de la tonelada métrica de remolacha de riqueza media suficiente para obtener un rendimiento industrial de 125 kilogramos de azúcar por tonelada métrica de remolacha será de 1.245 pesetas.

El Ministerio de Agricultura, partiendo del precio base antes indicado, considerado como medio, establecerá la correspondiente escala de precios de contratación para cada zona y comarca, con arreglo a los rendimientos de azúcar y características de la remolacha producida en las distintas zonas, escalado de precios de contratación que será de obligada observancia por agricultores e industriales.

Cuarto.—El precio base de la caña de azúcar para la campaña 1965-66 será de 871,50 pesetas, para la tonelada métrica de caña de azúcar situada en básculas de fábrica que tengan una riqueza media de 11,75 por 100 de sacarosa, suficiente para obtener un rendimiento industrial de 87,5 kilogramos de azúcar por tonelada métrica.

El precio de la caña de azúcar de riqueza distinta a la media se determinará de acuerdo con lo establecido en el apartado segundo de la Orden de esta Presidencia de 14 de marzo de 1964 («Boletín Oficial del Estado» del día 19).

Quinto.—En concepto de precio complementario los agricultores percibirán la cantidad de 100 pesetas por Tm. de remolacha azucarera y de 70 pesetas por Tm. de caña de azúcar sobre los de contratación que se determinan en los puntos tercero y cuarto de esta disposición. Estos complementos de precios serán abonados por las fábricas azucareras a los cultivadores de remolacha y de caña por los tonelajes que entreguen a fábrica en campaña que empieza en 1 de julio de 1965 y termina en 30 de junio de 1966.

Sexto.—Las fábricas azucareras percibirán por repercusión del complemento de precio anteriormente señalado a las plantas sacáricas industrializadas la cantidad de 800 pesetas por Tm. de azúcar que produzcan en la campaña de 1965-66, y en concepto de complemento a los márgenes brutos de industrialización por el azúcar fabricado en dicha campaña la cantidad de 300 pesetas por Tm. de azúcar elaborada en la campaña de referencia.

Séptimo.—Las cantidades a abonar a los fabricantes de azúcar a que se hace referencia en el apartado anterior, serán liquidadas por el Gobierno con cargo a la cuenta «Organismos de la Administración del Estado.—Comisaría General de Abastecimientos y Transportes».

Octavo.—Las relaciones de los cultivadores y de los industriales azucareros así como el régimen de entrega por las fábricas de primeras materias a los agricultores y la de remolacha y caña por éstos a las fábricas, se regularán por el modelo oficial de contrato que el Ministerio de Agricultura tenga autorizado o autorice.

Noveno.—Los agricultores productores de remolacha tendrán derecho a que las fábricas contratantes reserven a su favor, en las condiciones que determine el Ministerio de Agricultura, la cantidad de 25 kilogramos de pulpa seca por cada tonelada métrica de raíz que entreguen en fábrica.

Lo que comunico a VV. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. EE.

Madrid, 30 de diciembre de 1964.

CARRERO

Excmos. Sres. Ministros de Agricultura, de Industria y de Comercio.

MINISTERIO DE HACIENDA

ORDEN de 23 de diciembre de 1964 sobre índices de precios.

Excelentísimos señores.

De conformidad con el artículo noveno del Decreto-ley de 4 de febrero de 1964, el Comité Superior de Precios de Contratos del Estado ha elaborado los índices correspondientes a los meses de agosto, septiembre y octubre de 1964, y los que han de aplicarse en el año 1963, los cuales somete a la aprobación del Gobierno.

Aprobados los expresados índices por el Consejo de Ministros en su reunión del día 23 de diciembre de 1964,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer su publicación.

MANO DE OBRA

	Agosto	Septiembre	Octubre
Alava	100,0	100,0	100,0
Albacete	100,5	100,5	100,5
Alicante	100,6	102,1	102,6
Almería	99,9	99,9	99,9
Ávila	97,8	98,6	99,6
Badajoz	101,8	102,0	100,1
Baleares	101,0	101,1	101,2
Barcelona	104,3	125,4	105,1
Burgos	102,2	102,2	102,1
Cáceres	100,2	99,9	99,8
Cádiz	104,8	104,7	104,7
Castellón	101,8	102,0	102,2
Ciudad Real	102,4	102,6	102,1
Córdoba	106,5	106,6	106,6
Coruña	100,0	100,0	100,3
Cuenca	99,1	99,1	99,2
Gerona	100,4	120,4	100,4
Granada	100,0	100,0	100,3
Guadalajara	101,0	102,2	102,5
Guipúzcoa	102,0	102,8	103,8
Huelva	95,7	95,7	98,9
Huesca	103,5	103,5	103,8
Jaén	100,0	107,4	114,1
León	107,5	107,5	107,5
Lérida	100,0	100,0	100,0
Logroño	101,9	102,4	102,4
Lugo	100,0	100,0	100,0
Madrid	106,1	106,1	105,9
Málaga	109,0	110,0	111,0
Murcia	103,1	103,3	111,8
Navarra	100,7	99,9	99,1
Orense	102,4	102,7	102,7
Oviedo	102,2	102,3	102,4
Palencia	101,0	99,2	97,5
Palmas, Las	97,4	97,4	97,6
Pontevedra	109,0	110,0	111,0
Salamanca	101,9	104,9	108,5
Santa Cruz	95,9	96,0	98,3
Santander	105,3	105,3	105,4
Segovia	100,0	100,0	100,0
Sevilla	100,0	100,0	100,0
Soria	102,0	104,0	107,0
Tarragona	102,4	102,5	102,3
Teruel	100,0	100,1	100,1
Toledo	100,2	100,4	100,0
Valencia	105,8	105,9	106,0
Valladolid	111,8	111,5	110,8
Vizcaya	101,1	101,1	101,1
Zamora	101,4	100,5	100,8
Zaragoza	100,0	99,8	99,8

MATERIALES DE CONSTRUCCION

	Agosto	Septiembre	Octubre
<i>Península y Baleares</i>			
Acero	102,0	102,0	102,0
Aluminio	94,8	94,8	94,8
Cemento	105,7	105,6	105,6
Cerámica	97,4	97,7	98,0
Cobre	148,7	166,3	180,3
Energía	100,2	100,2	100,2
Ligantes	100,0	100,0	100,0
Madera	104,5	104,9	105,5
<i>Islas Canarias:</i>			
Acero	103,4	103,4	103,4
Cemento	92,9	92,9	95,0
Cerámica	100,6	100,7	100,9
Energía	100,7	100,8	101,1
Madera	100,4	100,7	101,1

INDICES DEL AÑO 1963

(Indices Nacionales)

	Primer trimestre	Segundo trimestre	Tercer trimestre	Cuarto trimestre
Mano de obra ...	90,4	94,2	100,0	100,0
<i>Materiales:</i>				
Acero	100,0	100,0	100,0	100,0
Aluminio	100,0	100,0	100,0	100,0
Cemento	100,0	100,0	100,0	100,0
Cerámica	95,0	100,0	100,0	100,0
Cobre	107,0	98,2	97,9	97,9
Energía	100,0	100,0	100,0	100,0
Ligantes	100,0	100,0	100,0	100,0
Madera	100,0	100,0	100,0	100,0

Lo que comunico a VV. EE. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.

Madrid, 23 de diciembre de 1964.

NAVARRO

Excmos. Sres. ...

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

ORDEN de 15 de diciembre de 1964 por la que se crean dos Negociados en los Servicios de este Departamento afectos a la Delegación en el mismo de la Intervención General de la Administración del Estado.

Ilustrísimo señor:

El extraordinario volumen y complejidad de los asuntos a examinar por la Intervención Delegada de Hacienda en este Departamento aconseja, para la mejor sistematización de los servicios que le están encomendados, crear en ella las unidades administrativas precisas que a cargo de personal idóneo, suficientemente especializado en la depurada técnica de la fiscalización o intervención de la inversión, según los casos, faciliten la labor del Interventor Delegado redactando las correspondientes propuestas y dirigiendo la de los funcionarios que a cada unidad se asignen, y, en consecuencia,

Este Ministerio ha resuelto:

1. Crear en los Servicios administrativos del Departamento, afectos a la Delegación en el mismo de la Intervención General de la Administración del Estado dos Negociados, cuyo respectivo cometido será el siguiente:

Negociado primero.—Tendrá a su cargo el estudio, examen y supervisión de toda clase de expedientes que dan lugar a la redacción de propuestas de autorización de gastos públicos, el análisis de éstas (con el obligado cotejo del certificado de existencia de crédito con el número funcional o partida presupuestaria del ejercicio corriente) y la elaboración y formalización de las oportunas propuestas de fiscalización previa o intervención crítica relativas a los Servicios de las Direcciones Generales de Transportes Terrestres, Obras Hidráulicas y Puertos y Señales Marítimas y a aquellos que perteneciendo a otros Organos de la Administración Central considere conveniente el Interventor Delegado.

Negociado segundo.—Le competará la formulación de las propuestas de intervención de la inversión referentes a los Servicios del Departamento, tanto centrales como provinciales, regionales o de otra índole, ya se trate de cuentas «en firme» o «a justi-

ficar», así como las relaciones con el Tribunal de Cuentas del Reino, siguiendo las instrucciones que sobre el particular dé el Interventor Delegado.

2. Los Jefes de los expresados Negociados serán nombrados por este Ministerio, a propuesta del Interventor Delegado, entre funcionarios que poseyendo la suficiente especialización en la técnica de la fiscalización o de la intervención de la inversión se hallen prestando servicio en la Delegación, en este Departamento, de la Intervención General de la Administración del Estado y desempeñando función que implique la redacción de propuestas.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 15 de diciembre de 1964.

VIGON

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

MINISTERIO DE INFORMACION Y TURISMO

ORDEN de 22 de diciembre de 1964 por la que se modifica el artículo 2.º de la Orden de 11 de enero de 1964 que creó el «Premio Nacional de Turismo para Emisoras de Radio y Televisión Españolas y Extranjeras y sus Colaboradores y Redactores», y se convoca el correspondiente al año 1966.

Ilustrísimos señores:

Por Orden del Ministerio de Información y Turismo de 11 de enero de 1964 se creó el «Premio Nacional de Turismo para Emisoras de Radio y Televisión Españolas y Extranjeras y sus Colaboradores y Redactores», destinado a estimular, tanto en España como en el extranjero, las emisiones radiadas y televisadas referentes al turismo español, en forma de reportajes, entrevistas, concursos, descripciones o cualquier otro sistema radiofónico o televisado que pueda contribuir a la mejor difusión y conocimiento de España en su aspecto turístico.

Ahora bien, considerando la creciente importancia que los citados medios de difusión tienen en sí, parece conveniente el aumentar la cuantía de los premios que se fijaron en la citada Orden de creación, manteniendo íntegras todas las demás disposiciones de la misma.

En su consecuencia, he tenido a bien disponer que el artículo 2.º de dicha Orden de 11 de enero de 1964 quede redactado de la siguiente manera:

«Artículo 2.º El «Premio Nacional de Turismo para Emisoras de Radio y Televisión Españolas y Extranjeras, así como sus Colaboradores y Redactores», de carácter anual, se concederá a aquellas entidades o personas que mejor labor hayan realizado a lo largo de cada año para una mayor difusión y conocimiento turístico de España. Este premio estará repartido en los siguientes cuatro grupos, dotados con:

- 1.º Ciento cincuenta mil pesetas para las emisoras de radio y televisión extranjeras.
- 2.º Cien mil pesetas para las emisoras de radio de carácter privado.
- 3.º Un viaje a España por la suma total de cincuenta mil pesetas para colaboradores y redactores de emisoras de radio y televisión extranjeras.
- 4.º Cincuenta mil pesetas para los colaboradores y redactores de emisoras de radio y televisión españolas.

Estos premios son indivisibles y no podrán declararse desiertos.»

Disposición final

Por la presente Orden queda convocado el «Premio Nacional de Turismo para Emisoras de Radio y Televisión Españolas y Extranjeras y sus Colaboradores y Redactores» correspondiente al año 1966 para los trabajos radiados y televisados desde el 1 de enero al 31 de diciembre de 1965.